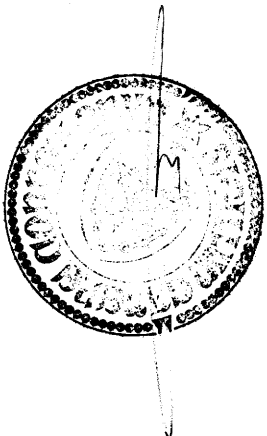


INFORME DE FISCALIZACION QUE SE EMITE A PETICION DE LA JUNTA
DE PORTAVOCES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA SOBRE LA CONCESION
POR EL GOBIERNO DE NAVARRA DE UN ANTICIPO DE 10 MILLONES DE
PESETAS AL CLUB DE FUTBOL TUDELANO, ASI COMO SOBRE EL CONVE-
NIO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE NAVARRA Y EL C.A. OSASUNA

Pamplona, Diciembre 1986

En virtud del Acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1986, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la emisión de informe de fiscalización sobre la concesión por el Gobierno de Navarra de un anticipo de 10 millones de pesetas al Club de Fútbol Tudelano y se haga extensivo dicho informe al convenio suscrito entre el Gobierno de Navarra y el Osasuna, por cuanto en él se contienen compromisos económicos superiores a cuatro anualidades, esta Cámara de Comptos emite el siguiente Informe:

1.- ANTECEDENTES.



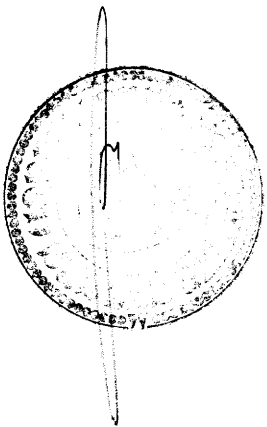
-- Con fecha 25 de septiembre de 1986, se emite informe por la Intervención en relación con el proyecto de Acuerdo aprobatorio del Convenio entre el Gobierno de Navarra y el C.A. Osasuna para promocionar el Rosado de Navarra. En dicho informe, los gastos originados por el Convenio se consideran, en principio y básicamente, como transferencias corrientes, proponiéndose su pago con cargo a la partida 81310-4710-6211, "Transferencias corrientes para financiar campañas promoción interior y exterior", si bien en él se apunta la posibilidad de su consideración como transferencias de capital, teniendo en cuenta el destino que el C.A. Osasuna se compromete a dar a las cantidades recibidas.

-- Con Fecha 26 de septiembre de 1986, el Gobierno de Navarra acuerda aprobar el Acuerdo de colaboración con el C.A. Osasuna, señalándose en él que la cantidad a entregar al C.A. Osasuna correspondiente al presente ejercicio económico se abonará con cargo a la partida 81310-4710-6211, línea 36330-4 del vigente Presupuesto de Gastos, supeditándose las aportaciones correspondientes a los ejercicios sucesivos a la existencia de crédito suficiente, expreso y subjetivo para la finalidad indicada.

La mencionada partida pertenece al Departamento de Industria, Comercio y Turismo y corresponde a Transferencias

Corrientes para financiar campañas de promoción interior y exterior.

-- Con fecha 29 de septiembre de 1986 se suscribe el Acuerdo de colaboración entre D. Gabriel Urralburu Tainta, por parte del Gobierno de Navarra y D. Fermín Ezcurra Esaín, por parte del C.A. Osasuna, por virtud del cual este Club se obliga a colocar en sus camisetas y chandals, en los partidos oficiales, la publicidad que le sea señalada por el Gobierno de Navarra, recibiendo a cambio la cantidad de 15 millones de pesetas durante el primer año de vigencia del Acuerdo -Temporada 86-87- que será incrementada en un 8 por ciento acumulativo en los años posteriores, con una duración de 7 temporadas, comprometiéndose el C.A. Osasuna a destinar las cantidades recibidas a la ampliación de las instalaciones deportivas de Tajonar de acuerdo con un plan de inversiones que es aceptado expresamente por ambas partes.



-- Como Anexo a este Acuerdo de Colaboración, se incluye un nuevo Acuerdo suscrito entre los Presidentes del Gobierno de Navarra, C.A. Osasuna y C.D. Tudelano, para hacer partícipe a este último de los beneficios que deriven del anterior entre el Gobierno de Navarra y el C.A. Osasuna, en base al cual el Gobierno abonará por una sola vez al C.D. Tudelano la cantidad de 10 millones de pesetas en concepto de préstamo sin interés, a cambio de comprometerse el Tudelano a mantener su convenio de colaboración con el Osasuna durante cada uno de los siete años de vigencia del Acuerdo con el C.A. Osasuna. El Gobierno de Navarra en base a este Acuerdo detraerá la cantidad de 1.430.000 pesetas de la cifra convenida a entregar anualmente al C.A. Osasuna, al objeto de resarcirse del adelanto realizado al Tudelano, correspondiendo a este club, caso de incumplirse aquel convenio, el reintegro al Gobierno de Navarra de la parte proporcional del dinero adelantado por éste.

-- Con fecha 31 de octubre de 1986, el Gobierno de Navarra, a la vista de que en su anterior Acuerdo de 26 de septiembre no había hecho constar la partida con cargo a la

que financiar la entrega de 10 millones de pesetas al Tudelano, adopta el Acuerdo de abonarla con cargo a la partida 81310-4710-6211, línea 36330-4, del vigente Presupuesto de Gastos, que es la misma con la que se financió la cantidad a entregar al Osasuna correspondiente al presente ejercicio económico.

-- Con fecha 14 de Noviembre de 1986, se emite informe por la Intervención, en relación con el Acuerdo anterior, en el que se considera que no procede efectuar el pago del anticipo al Tudelano con cargo a la partida prevista de "Transferencias corrientes campañas promoción interior y exterior", al tener aquella ayuda como fundamento la labor deportiva realizada por el C.D. Tudelano. En dicho informe se indica que, en relación con dicho Acuerdo, no queda otra posibilidad que declarar su nulidad.

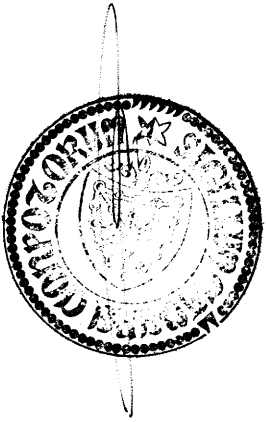
-- No consta a esta Cámara de Comptos la existencia de las correspondientes propuestas de gasto de los Departamentos afectados ni de los estudios técnicos que sirvan de base a la realización del citado gasto.

-- Según nos consta, no se han efectuado hasta la fecha por parte del Gobierno de Navarra los pagos derivados de los anteriores acuerdos, al encontrarse el expediente paralizado, según nos manifiestan responsables del Departamento de Hacienda, como consecuencia de los informes de la Intervención.

2.- OPINION.

En base a los antecedentes descritos, esta Cámara de Comptos, considera como aspectos más destacables los siguientes:

- a) Con carácter general, y a la vista del procedimiento seguido por el Gobierno de Navarra para la suscripción de los respectivos Acuerdos con el C.A. Osasuna y el



C.D. Tudelano, consideramos que, a efectos de una adecuada ejecución presupuestaria, las correspondientes propuestas y expedientes de gastos deben partir de los Centros y Departamentos competentes por razón de la materia, una vez efectuados los estudios y análisis necesarios que aseguren una correcta tramitación y ejecución de aquellos.

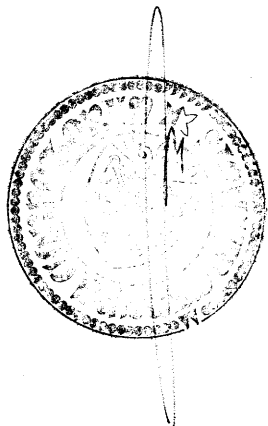
b) El Convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el C.A. Osasuna, produce un doble efecto al obtenerse, de una parte, una promoción publicitaria y, de otra, la ampliación de las instalaciones deportivas del C.A. Osasuna, con arreglo a un plan de inversiones expresamente aceptado por ambas partes.

Ello provoca el que a efectos de su ejecución presupuestaria, este Acuerdo, sea una figura atípica que puede encajar en uno u otro capítulo económico del presupuesto, según cual sea su objetivo prioritario.

No obstante, consideramos que no radica aquí el problema de fondo, aunque entendemos que el Gobierno de Navarra debe clarificar la naturaleza básica de esta operación y darle el encaje presupuestario más adecuado, en función de cuál sea el objetivo primordial de aquélla.

El Gobierno de Navarra, según se ha indicado anteriormente, en base al informe de la Intervención de 25 de septiembre de 1986, ha considerado el gasto como Transferencia Corriente.

c) El Acuerdo de colaboración suscrito con fecha 29 de septiembre, entre el Gobierno de Navarra y el C.A. Osasuna, no recoge la previsión establecida en el punto 3º



del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de septiembre, en base a la cual "las aportaciones correspondientes a los ejercicios sucesivos, se supeditarán a la existencia de crédito suficiente, expreso y subjetivo para la finalidad indicada".

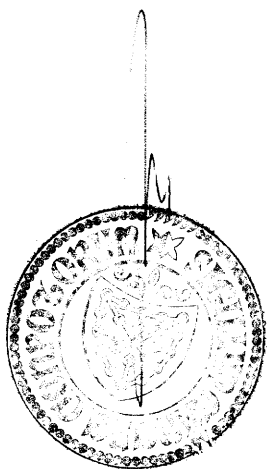
La omisión de dicha previsión en el Acuerdo de colaboración con Osasuna produce, en nuestra opinión, que de ambos Acuerdos se deriven efectos diferentes dado que, en el del Gobierno de Navarra de 26 de septiembre, se salvaguarda la legalidad en materia de ejecución presupuestaria, al supeditarse las aportaciones correspondientes a ejercicios sucesivos a que el Parlamento consigne cada año crédito suficiente, expreso y subjetivo para esa finalidad, mientras que en el Acuerdo Gobierno de Navarra - C.A. Osasuna de 29 de septiembre, al no recogerse esa fórmula y establecerse una duración de 7 temporadas para el mismo, no se cumplen los requisitos previstos en materia de gastos plurianuales; siendo por otra parte este último documento el que produce efectos entre ambas partes.



d) Por lo que se refiere a la concesión por el Gobierno de Navarra de un anticipo de 10 millones de pesetas al C.D. Tudelano, en concepto de préstamo sin interés a cambio de que este club mantenga su convenio de colaboración con el C.A. Osasuna durante las siete temporadas previstas, entiende esta Cámara de Comptos:

-- Que es incorrecto, desde el punto de vista presupuestario, el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 31 de octubre, por el que se acuerda financiar la cantidad anticipada con cargo a la línea 36330-4 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, destinada a Transferencias Corrientes para financiar campañas de promoción interior y exterior, dado que nada tiene que ver el carácter y concepto de esta Partida con el anticipo efectuado al C.D. Tudelano a cambio de que mantenga su convenio de colaboración

con el C.A. Osasuna. Un anticipo de esta naturaleza debiera financiarse con cargo al grupo 8 "Activos Financieros" y no con cargo al grupo 4 "Transferencias Corrientes".



- Existe una aparente contradicción entre la finalidad de la concesión del anticipo al C.D. Tudelano para que "mantenga su convenio de colaboración con el C.A. Osasuna" y la previsión de que en el caso de que ese convenio se rompa deberá reintegrarse el resto por el C.D. Tudelano, sin especificarse el plazo en que habrá de realizarlo. Además, la posible ruptura del convenio provocaría, para el Gobierno de Navarra, una merma importante de las garantías de esta operación, al quedar el C.A. Osasuna desvinculado de la misma, sin poder, por tanto, el Gobierno deducir las cantidades oportunas con cargo a la aportación anual.

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Teniendo en cuenta cuanto antecede, en opinión de esta Cámara de Comptos:

- A) El Acuerdo de colaboración entre el Gobierno y el C.A. Osasuna, en los términos en que actualmente está redactada su cláusula Quinta, no se adecúa a la legalidad presupuestaria vigente, dado que, al establecerse en ella una duración del citado Acuerdo por 7 temporadas, se están comprometiendo fondos de ejercicios económicos posteriores, más allá de lo que prevé la regulación vigente en materia de gastos plurianuales, tanto para el caso de que el gasto que de dicho Acuerdo deriva se considere como gasto de funcionamiento o transferencia corriente -en cuyo caso no pueden comprometerse fondos más allá del propio ejercicio económico-, como si se considera transferencia de capital -en cuyo caso el compromiso no podría ser superior a cuatro ejercicios económicos-, alternativas que como ya se ha indicado serían ambas legítimamente defendibles.

Para adecuar el citado Acuerdo a la legalidad vigente, recomienda esta Cámara de Comptos, entre otras posibles soluciones que pudieran existir, las siguientes:

- a) En el supuesto de que el gasto producido se considere como gasto de promoción publicitaria, y se siga pretendiendo que el Acuerdo de Colaboración prevea el abono de cantidades al C.A. Osasuna en sucesivos ejercicios económicos, debe trasladarse a las cláusulas del mismo el punto 3º del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de septiembre de 1986. En este caso el cumplimiento del Acuerdo de colaboración quedaría condicionado y supeditado a que en cada ejercicio económico se consigne por el Parlamento crédito suficiente, expreso y subjetivo para la finalidad indicada.

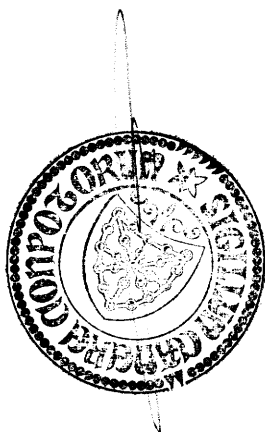
Obviamente, dicho punto 3º sería innecesario en el caso

de que el compromiso económico del Gobierno de Navarra se limitara al presente ejercicio, siempre y cuando ello fuera posible, por existir consignación presupuestaria suficiente.

b) En el supuesto de considerarlo como transferencia de capital, destinada a inversión en instalaciones deportivas:

-- Para mantener el plazo de 7 temporadas sería necesaria la modificación de la Norma General Presupuestaria que, en esta materia, limita los compromisos plurianuales a 4 ejercicios. Esta modificación se evitaría reduciendo el plazo de vigencia del Acuerdo de colaboración a cuatro años.

-- Además, debería contarse con la existencia de consignación presupuestaria para 1986, bien mediante transferencia presupuestaria, de acuerdo con la normativa vigente, o mediante la aprobación de crédito extraordinario. Lógicamente, si el contrato se difiere hasta el año 1987, bastará con la consignación presupuestaria correspondiente para dicho ejercicio.



Por otra parte, debe señalarse que las transferencias de capital deben adecuarse a normas y procedimientos que regulan su concesión y que, en este caso, también habrían de tenerse en cuenta, atendiendo básicamente a las normas y exigencias que, en materia de ayudas para inversión y remodelación de instalaciones deportivas se apliquen en la Comunidad Foral, salvo que el Parlamento de Navarra, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en este caso concurren, aprobase expresamente la formalización de este Acuerdo de colaboración.

Sea cual fuere la solución que a este respecto se adopte, insistimos en la necesidad de que el Gobierno de Navarra clarifique la naturaleza básica de esta opera-

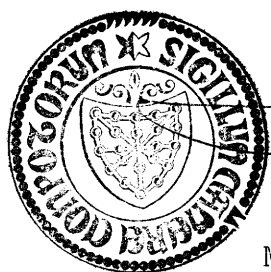
ción y proceda a darle el encaje presupuestario más conforme al objetivo primordial de aquélla.

- B) Por lo que respecta al Anexo incorporado al Acuerdo de colaboración entre el Gobierno y el C.A. Osasuna, por el que aquél acuerda conceder al C.D. Tudelano un anticipo de 10 millones de pesetas, entiende esta Cámara de Comptos que, al margen de otras valoraciones deportivas, dicho acuerdo no se adecúa a la legalidad presupuestaria vigente, por financiarse con cargo a partidas destinadas para otras finalidades.

Por otro lado, al objeto de garantizar suficientemente el referido anticipo, dejándolo al margen de cualquier contingencia en las relaciones entre el C.A. Osasuna y el C.A. Tudelano, entendemos que el mismo debe realizarse directamente al C.A. Osasuna, si bien, si se estima procedente, indicándose el beneficiario final y estableciéndose que su amortización se efectuará detrayendo la cantidad que corresponda de las entregas convenidas al C.A. Osasuna. Para ello se requeriría que el plan de amortización del anticipo se acomodase, en el tiempo, al de las aportaciones que el C.A. Osasuna perciba del Gobierno de Navarra, en virtud del Acuerdo de Colaboración.

Pamplona, 11 de Diciembre de 1986

EL PRESIDENTE,




Mariano Zufía Urrizalqui